



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Resolución N° 006 – 2017–CO-UNJ Jaén, 03 de Enero del 2017

VISTO: El Oficio N° 136-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 30 de noviembre del 2016; Proveído N° 2305, de fecha 01 de diciembre del 2016; Oficio N°325-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 05 de diciembre del 2016; Oficio N° 322-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de diciembre del 2016; Proveído N° 1740, de fecha 16 de diciembre del 2016; Acuerdo de sesión extraordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 22 de diciembre del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece “que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes”;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se constituye reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 155-2016-UNJ, de fecha 22 de diciembre del 2016, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico de esta Casa Superior de Estudios, para el normal funcionamiento de las actividades administrativas, desde el 02 de enero al 09 de enero del 2017 y el día 10 de enero en horario de la mañana, con las atribuciones inherentes al cargo;

Que, mediante Oficio N° 136-2016-UNJ-VPA-OGRSA, de fecha 30 de noviembre del 2016, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos hace llegar al Vicepresidente Académico, la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, el quinto y el tercio Superior de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, para su evaluación y aprobación correspondiente mediante acto resolutivo;

Que, mediante Proveído N° 2305, de fecha 01 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico remite expediente a la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria para su opinión correspondiente;

Asimismo, mediante Oficio N°325-2016-DGGCEAU-UNJ-D, de fecha 05 de diciembre del 2016, la Dirección General de Gestión de la Calidad de Evaluación y Acreditación Universitaria, manifiesta que no hay observación alguna respecto de la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del quinto y tercio Superior de los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 322-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de diciembre del 2016, el Vicepresidente Académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, la aprobación de la Directiva en mención, opinando favorablemente;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



Resolución N° 006 – 2017–CO-UNJ Jaén, 03 de Enero del 2017

Que, bajo los lineamientos de la Ley Universitaria N° 30220, en su artículo 59° establece como atribuciones del Consejo Universitario: 59.2. Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante el artículo 136° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, señala El promedio ponderado del semestre se obtiene del siguiente modo: a) Se multiplica el número de los créditos de cada asignatura evaluada por el valor de la calificación vigesimal; b) Se divide la suma de los productos anteriores, entre el total de créditos evaluados en el semestre;

Que, mediante Provéido N° 1740, de fecha 16 de diciembre del 2016, el Presidente de la Comisión Organizadora deriva expediente a fin de ser tratado en Sesión de Comisión;

La presente Directiva tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento para la obtención del promedio ponderado y determinar la ubicación en el quinto y el tercio superior de los estudiantes de pregrado de Nuestra Casa Superior de Estudios; es así que mediante Acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 20 de diciembre del 2016, la Comisión Organizadora acordó por unanimidad aprobar la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de esta casa superior de estudio.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Directiva para obtener el Promedio Ponderado, del Quinto y Tercio Superior de los estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a lo solicitado por el Vicepresidente Académico, mediante Oficio N° 322-2016-UNJ/VPACAD, de fecha 15 de diciembre del 2016, el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias que correspondan para fines y conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
Presidente (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

RESOLUCIÓN N°647-2011-CONAFU

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



DIRECTIVA PARA OBTENER EL PROMEDIO PONDERADO DEL
QUINTO Y EL TERCIO SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DE
PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

JAÉN – 2016



AUTORIDADES

Dr. Edwin Guido Boza Condorena
PRESIDENTE

Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge
VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

Mg. Johnny Cueva Valdivia
Téc. Exavi Juanita Jiménez Rosillo
Téc. Silvester Collantes Vásquez
OFICINA GENERAL DE REGISTROS Y ASUNTOS ACADÉMICOS



DIRECTIVA PARA OBTENER EL PROMEDIO PONDERADO, EL QUINTO Y EL TERCIO SUPERIOR DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1.1 OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento para la obtención del promedio ponderado y determinar la ubicación en el quinto y el tercio superior de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Jaén.

1.2 ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a los estudiantes de pregrado en todas las carreras profesionales de la Universidad Nacional de Jaén, bajo responsabilidad de los Coordinadores de las Carreras Profesionales y el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos (OGRAA).

1.3 BASE LEGAL

- ✓ Ley universitaria N° 30220
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén
- ✓ Reglamento General
- ✓ Reglamento Académico

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

2.1 Para determinar el orden de mérito de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Jaén, se utiliza el promedio ponderado que se considera como:

- a) El Promedio Ponderado Semestral (PPS),
- b) El Promedio Ponderado Promocional (PPP), y
- c) El Promedio Ponderado General (PPG).

a) El Promedio Ponderado Semestral (PPS)

Es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas en las que el estudiante se matriculó en el ciclo académico, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos de las asignaturas matriculadas en el correspondiente ciclo académico.

La fórmula es la siguiente:

$$\text{Puntaje} = \text{Credito} * \text{Nota}$$

$$PPS = \frac{\sum \text{Puntaje}}{\sum \text{Creditos}}$$

b) El Promedio Ponderado Promocional (PPP)

Es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas y desaprobadas de las asignaturas que el estudiante se matriculó, desde que ingresó a la universidad hasta el momento en que presenta su solicitud para la expedición del mencionado documento, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos, aprobados y desaprobados, de las asignaturas matriculadas.

Se consideran todas las calificaciones o promedios finales desaprobadas obtenidas en tantas veces se matriculo hasta su aprobación o hasta la última vez que se matriculó y la desaprobó.



c) El Promedio Ponderado General (PPG)

Es el resultado de la sumatoria del producto de las notas aprobadas de las asignaturas que el estudiante se matriculó y que forman parte de su Plan de Estudios, desde que ingresó a la universidad hasta el momento en que presenta su solicitud, multiplicada por el número de créditos de la respectiva asignatura y dividida entre la suma total de créditos de las asignaturas matriculadas, hasta el momento que presenta su solicitud.

- 2.2** Las calificaciones de las asignaturas que provienen de los Ciclos de Nivelación Académica, se toman en cuenta para el cálculo del Promedio Ponderado Semestral (PPS) y Promedio Ponderado Promocional (PPP).
- 2.3** La ubicación de los estudiantes y la elaboración del cuadro por orden de mérito, de mayor a menor calificación, por semestre y código, lo realiza la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos (OGRAA) cada semestre, en base a las calificaciones finales de las asignaturas matriculadas que le proporcionan las respectivas carreras profesionales de la universidad.
- 2.4** Los estudiantes del quinto o tercio superior son aquellos que se encuentran comprendidos en el primer quinto o el primer tercio, respectivamente, del número total de estudiantes del mismo código de ingreso matriculados en el ciclo académico. Los estudiantes solicitan esta constancia, previo pago de las tasas respectivas, al finalizar un ciclo académico o después de haber culminado la totalidad de asignaturas de su plan de estudios.

III. DEL QUINTO Y TERCIO SUPERIOR SEMESTRAL

- 3.1** Para pertenecer al quinto o tercio superior semestral, el estudiante tiene que estar matriculado en un mínimo de doce (12) créditos y tener el promedio ponderado del último ciclo de estudios con nota aprobada.
- 3.2** El quinto o tercio superior semestral, se obtiene del promedio ponderado semestral (PPS) de los estudiantes del mismo código de ingreso matriculados en un determinado ciclo académico.
- 3.3** Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior semestral se aplican para la elaboración del cuadro de mérito, en cada carrera profesional, en función del cual se establece la programación en el orden de atención a los estudiantes durante los procesos de matrícula (en todas sus modalidades) y ampliación de créditos.

IV. DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR PROMOCIONAL

- 4.1** El quinto o tercio superior promocional se obtiene del Promedio Ponderado Promocional (PPP) de los estudiantes que lo solicitan en un determinado ciclo académico.
- 4.2** Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior promocional se aplican para la emisión de los documentos institucionales solicitados por los estudiantes como mérito académico para fines de otorgamiento de estímulos, becas de estudio, becas de alimentos, subvenciones económicas y prácticas pre profesionales.



V. DEL QUINTO O TERCIO SUPERIOR GENERAL

- 5.1** El quinto o tercio superior general, se obtiene del Promedio Ponderado General (PPG) de los estudiantes que lo solicitan en un determinado ciclo académico, o después de haber culminado la totalidad de asignaturas de su plan de estudios.
- 5.2** Las constancias con la calificación de los estudiantes del quinto o tercio superior general de estudios, se aplican para:
- a) Emisión de los documentos de presentación institucional solicitados por los interesados, como mérito académico para fines de postulación laboral o para traslados internos o externos.
 - b) Elaboración de cuadros de orden de mérito que la universidad, Facultades o Escuelas Profesionales realicen para motivos de reconocimiento académico.

VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

- 6.1** Los estudiantes que ingresan a la universidad por la modalidad de traslado interno o externo, después de la evaluación de su expediente y de su reubicación en una determinada promoción de estudiantes, tienen los mismos derechos que los ingresantes por examen general de admisión para que sean considerados en el quinto o tercio superior.

El promedio ponderado semestral, de dichos estudiantes, se considera a partir de su incorporación a la Carrera Profesional de la Universidad Nacional de Jaén y de la convalidación de las asignaturas cursadas.

- 6.2** Los estudiantes que ingresan a la universidad por la modalidad de Titulado o Graduado no serán considerados en el quinto o tercio superior.

